

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA PROMOVIDO POR JENNIFER
PERDOMO CHIGUASUQUE EN CONTRA DE HARVEY RICARDO
ZAMBRANO EBRATH.**

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 110013110014-2022-00069-00
Fecha: 04 de mayo 2023
Hora de inicio: 11:52 A.M.
Hora de terminación: 12:48 P.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las once y cincuenta y dos minutos de la mañana (11:52 A.M.), del día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 392 del Código General del Proceso, al interior del proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por JENNIFER PERDOMO CHIGUASUQUE en contra de HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH, radicado bajo con el número 2022-00069, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora JENNIFER PERDOMO CHIGUASUQUE al correo electrónico jennffer7@hotmail.com
- A la doctora PAULA ANDREA MÁRQUEZ OSORIO al correo electrónico pmarquez@sdmujer.gov.co
- Al señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH al correo electrónico Harvey.zambrano@correo.policia.gov.co
- A la doctora NANCY FABIOLA ALFONSO RUÍZ, al correo electrónico Nancy.alfonso@icbf.gov.co

El Despacho dejó constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: La señora JENNIFER PERDOMO CHIGUASUQUE en compañía de su apoderada, la doctora PAULA ANDREA MÁRQUEZ OSORIO; y el señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH en compañía de su apoderado el doctor VÍCTOR HUGO SALAS GÁMEZ.

El Despacho le concedió la palabra al señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH, para efectos de otorgar poder al doctor VÍCTOR HUGO SALAS GÁMEZ, manifestando el demandado conferir poder al mencionado profesional del derecho para que lo represente durante el proceso. Por lo anterior, el Despacho procedió a reconocer personería jurídica al doctor VÍCTOR HUGO SALAS GÁMEZ como apoderado judicial del demandado HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH de conformidad con poder a él otorgado.

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecida en el art. 392 del C. G del P., se dio inicio a la primera etapa de la audiencia.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 12:41 de la tarde; el Despacho dejó constancia que luego de un amplio diálogo entre las partes, con la mediación de los señores apoderados y las fórmulas de arreglo

propuestas por el Despacho, las partes han llegado a un acuerdo en torno a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

- Los señores JENNIFER PERDOMO CHIGUASUQUE y HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH han concertado que como cuota alimentaria a favor de los tres niños procreados por la pareja N.S.Z.P., E.L.Z.P. y K.S.Z.P., y a cargo del señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), la cual tendrá un incremento anual en cada mes de enero, a partir del año 2.024 en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual. Dicho dinero deberá ser consignado los primeros cinco días de cada mes en la cuenta NEQUI No. 350-7777573 cuya titular es la señora JENNIFER PERDOMO CHIGUASUQUE. Junto con la cuota alimentaria se deberá cancelar el valor del subsidio familiar que recibe el señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH por sus menores hijos.
- Las partes también concertaron que el valor equivalente a los gastos por concepto de educación y salud, serán cubiertos en un 50% por cada una de las partes, así como los gastos de inicio de año escolar.
- Las partes acordaron que el valor de cuota alimentaria pactada a cargo del señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH, operará una vez el pagador de la Policía Nacional tome en cuenta la novedad del levantamiento de la medida cautelar vigente.
- Así mismo, conciliaron las partes que el valor adeudado por el señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH, por concepto de gastos educativos y de salud, el cual arroja una suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000), serán cancelados en el mes de junio, una vez le sea cancelada la prima de mitad de año.
- Como resultado del acuerdo de voluntades que han llegado las partes, se levantarán las medidas cautelares decretadas.
- Se acordó también, que se deje una cláusula que ante el primer mes de incumplimiento del suministro del valor de la cuota

alimentaria se giraría la orden de descuento para que la cuota alimentaria sea deducida del salario del señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH, o en su defecto de su asignación pensional según corresponda.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conforme con lo descrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de voluntades que llegaron las partes señores JENNIFER PERDOMO CHIGUASUQUE y HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH, en torno a la cuota alimentaria, a favor de los menores N.S.Z.P., E.L.Z.P. y K.S.Z.P., en los términos dispuestos por las partes y consignados en esta acta.

SEGUNDO: Fijar como cuota alimentaria, como cuota alimentaria a favor de los tres niños procreados por la pareja, N.S.Z.P., E.L.Z.P. y K.S.Z.P., y a cargo del señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), la cual tendrá un incremento anual en cada mes de enero, a partir del año 2.024 en el mismo porcentaje en que se incremente el salario mínimo mensual. Dicho dinero deberá ser consignado los primeros cinco días de cada mes en la cuenta NEQUI No. 350-7777573 cuya titular es la señora JENNIFER PERDOMO CHIGUASUQUE. Junto con la cuota alimentaria se deberá cancelar el valor del subsidio familiar que recibe el señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH por sus menores hijos.

TERCERO: Indicar que el valor equivalente a los gastos por concepto de educación y salud, serán cubiertos en 50% por cada una de las partes, así como los gastos de inicio de año escolar.

CUARTO: Indicar que el demandado señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH suministrará el valor adeudado por concepto de gastos educativos y salud, el cual arroja una suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.000), en el mes de junio, una vez le sea cancelada la prima de mitad de año.

QUINTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, por lo cual se ordena por Secretaría librar los oficios correspondientes y remitirlos a ambos extremos del proceso, para que por conducto pueda obtenerse a la mayor prontitud posible la efectivización del acuerdo al que llegaron las partes.

SEXTO: Dejar constancia que el valor de cuota alimentaria pactada a cargo del señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH, operará una vez el pagador de la Policía Nacional tome en cuenta la novedad del levantamiento de la medida cautelar vigente.

SÉPTIMO: Ordenar el pago de los dineros existentes en las arcas del Despacho, los cuales a la fecha arrojan la suma de \$1.185.506, ordenando girarlos a favor de la señora JENNIFER PERDOMO CHIGUASUQUE.

OCTAVO: Señalar que ante el primer mes de incumplimiento del suministro del valor de la cuota alimentaria fijada, se girará la orden de descuento para que la cuota alimentaria sea deducida del salario del señor HARVEY RICARDO ZAMBRANO EBRATH, o en su defecto de su asignación pensional según corresponda.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Decisión que fue puesta a consideración de los apoderados de las partes quienes manifestaron estar conformes con lo dispuesto.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 12:48 de la tarde.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4d5f1189-5cff-43ff-8029-03fe64659a85?vcpubtoken=42b12bfc-1ac5-4c10-a7eb-16e830a9d423>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/913f3ee1-3d40-4289-8778-8e15709ed0a2?vcpubtoken=9d8faa36-98d8-4aa4-8e17-6490d939d0bd>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD. 2022-00069-00